



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para establecer prohibiciones para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuesta, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, en concordancia con la reforma constitucional en la materia, formulada diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión de la Comisión Permanente del 23 de junio de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para establecer prohibiciones para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuesta, salas de sorteos,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, en concordancia con la reforma constitucional en la materia, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la anterior Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente a la adición propuesta al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 19 de octubre de 2016, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 9 de mayo de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 7 de junio de 2017, resultó aprobado.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

- a) Remisión por correo electrónico a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, otorgándoles 10 días hábiles para emitir sus comentarios.
- b) Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado 5



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas.

- c) Integración de una mesa permanente, encabezada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios, en la que se analice el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen.
- d) Elaboración por parte de la secretaría técnica, de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de 3 días hábiles.
- e) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Se recibieron observaciones de los Ayuntamientos de León, Purísima del Rincón, Abasolo, San Felipe y Tarandacua, comentando este último: *«El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto., ha conocido la referida iniciativa y queda enterado de su contenido. Agregando que la referida iniciativa abarca diferentes ámbitos y contempla diferentes enfoques de prevención, por mencionar alguno, el de prevenir el delito de trata de personas...».*
2. También comentarios de la Coordinación General Jurídica en el siguiente sentido: *«Actualmente nuestra forma de vida impacta directamente en nuestro desempeño profesional y personal. Existen diversas situaciones que pueden ser planeadas y programadas anticipadamente, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes. Por lo tanto, la adecuada planeación del desarrollo urbano implica contar con infraestructura y redes de servicios en concordancia con los requerimientos presentes y futuros. Para ello, debemos garantizar que la nueva infraestructura se enmarque en un sistema de planeación democrática y acorde al texto constitucional.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por tanto, resulta imperioso comprender la importancia del suelo como soporte fundamental para la permanencia y desarrollo de la vida humana¹. En este sentido, se define al uso de suelo como «la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad agrológica y por tanto de su potencial de desarrollo, se clasifica de acuerdo a su ubicación como urbano o rural, representa un elemento fundamental para el desarrollo de la ciudad y sus habitantes ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad»².

En tal tesitura es conducente dar cumplimiento al mandato de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cuanto a la regulación del uso de suelo, señalándose que en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal se deberá establecer la prohibición de uso de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, ya que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 306, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Tercera Parte del 31 de julio de 2015, estipula:

«Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás leyes al contenido del presente Decreto, en un término de ciento ochenta días contado a partir del inicio de su vigencia».

Bajo este antecedente, la propuesta de reforma que nos ocupa, pretende la enmienda de la Ley Orgánica Municipal con la adición de un segundo párrafo al artículo 101, además se busca adicionar una fracción XVI al artículo 60, un segundo párrafo al artículo 251 y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial, a efecto de establecer la previsión de que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada municipio se establezca la prohibición para el uso de suelo y permiso para edificar casinos, centros de apuesta, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Se trata de armonizar la Ley Orgánica con el texto constitucional además de evitar la trata de personas, en el entendido de que es un delito que atenta contra la dignidad del ser humano.

¹Organización de Naciones Unidas, Principios Generales, puntos 1 y 10, Vancouver, 1976, pp. 36-37.

²Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Uso de Suelo, Informe Anual 2003 [en línea]. [fecha de consulta: 6 abril 2016]. Disponible en:

http://centro.paot.mx/documentos/paot/informes/informe2003_borrarme/temas/suelo.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Del análisis de la propuesta normativa, se desprende que su contenido guarda congruencia con el Decreto Legislativo publicado el 31 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 122, Tercera Parte, a través del cual se reformó el artículo 117, fracción II, incisos a), d) y f) y se adicionó un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose los anteriores como tercero y cuarto, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

3. Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo en fecha 26 de abril del 2017, concluyendo que era atendible la propuesta en los términos de la iniciativa y que se llevaría a Comisión para su aprobación.
4. La presidencia en reunión de comisión de fecha 9 de mayo de 2017, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, por tratarse de una armonización constitucional.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, armonizar el decreto de reforma constitucional de julio de 2015, con la Ley Orgánica Municipal y se propone lo siguiente:

«En lo referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se propone la adición del artículo 101 a efecto de establecer la previsión de que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada municipio, se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«Antecedentes:

El 30 de abril de 2015, el Pleno del Congreso del Estado aprobó la reforma constitucional que prohíbe en el Estado el otorgamiento de permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

La reforma en comento fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015 iniciando su vigencia al cuarto día siguiente.

Consideraciones:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, motivados por el mandato del artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de julio de 2015 presentamos esta iniciativa de adición a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es importante señalar que coincidimos con lo expuesto por el iniciante en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional citada, en el sentido de que el Estado y sus Municipios deben prevenir, desde el ámbito de sus atribuciones, las adicciones, en este caso la relacionada con los juegos de azar y sus consecuencias, mismas que se traducen en problemas familiares (discusiones, conflictos financieros relacionados con el juego y separaciones), sociales (disminución de actividades sociales), la comisión de actos ilegales para continuar jugando (falsificación de cheques, fraudes y robos), y problemas laborales (incumplimiento de horarios de trabajo, abstencionismo y despidos).³

En lo referente a la prohibición de otorgar permisos de uso de suelo y construcción para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas coincidimos con lo señalado tanto en la

³ <http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/consideraciones.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

iniciativa como en el dictamen respectivo sobre la necesidad de prevenir el delito de trata de personas.

Para efecto de lo anterior, se proponen modificaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estimamos pertinente aprovechar la oportunidad de la modificación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato a efecto de eliminar todas aquellas previsiones relativas a las aguas de jurisdicción estatal.

Lo anterior bajo la premisa de que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prácticamente todas las aguas son de propiedad nacional, aunado a que no se ha establecido una definición constitucional de lo que son las aguas de jurisdicción estatal, lo que en la realidad se traduce en que las previsiones que se hacen en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato sobre las aguas de jurisdicción estatal sean porciones normativas que no tienen aplicación alguna y por tanto es correcto eliminarlas de nuestro marco legal.»

Consideraciones de la Comisión.

Efectivamente, coincidimos con los iniciantes en los argumentos vertidos, ya que el establecimiento de estos giros, es un problema que contribuye a la inseguridad y tiene efectos nocivos para la salud pública, se trata de una acción legislativa que fortalece las normas legales estatales en la prevención de todos los delitos que se encuentran ligados a los juegos de azar y de apuestas.

Así mismo en lo que hace a la prohibición de otorgar permisos de uso de suelo y construcción para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, obedece a la necesidad de prevenir el delito de trata de personas, ya que la oferta de espectáculos con contenido sexual, normalmente va aparejada con otras conductas delictivas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Aunado a lo anterior, esta reforma posibilita la armonización de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la Constitución Política Local, específicamente en cuanto a lo dispuesto por los artículos 5, segundo párrafo y 117, fracción II, incisos a), d) y f) de esta última, en donde se estipula el tema de prohibir en el Estado el otorgamiento de permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Finalmente, con este dictamen se da cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto legislativo número trescientos seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número ciento veintidós Tercera Parte, del treinta y uno de julio de dos mil quince, que estipula la obligación del congreso para adecuar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en los términos ahora aprobados.

Cambios a la iniciativa

Por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes a fin de homologar la estructura del decreto, con los otros decretos ya expedidos por la actual Legislatura en las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ubicó el párrafo primero sólo con las tres palabras iniciales y tres puntos suspensivos y el epígrafe con las palabras iniciales y con los tres puntos suspensivos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



en relativo a la iniciativa a efecto de reforma del artículo 101 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 101 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO

«Programa Municipal de ...

Artículo 101. El Programa Municipal...

En el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.»

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017
La Comisión de Asuntos Municipales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya